

Publicado en Periódico Oficial de fecha 24 de junio de 1992

El Ciudadano Jesús Hinojosa Tijerina, Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos los habitantes de este Municipio, hace saber:

Que el R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, N.L., en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de abril de 1992, con fundamento en los artículos: 10, 26 inciso a) fracción VII, 27 fracción IV, 160, 161, 162, 163, 166, 167 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en el Estado en vigor, acordó la expedición del Reglamento para la Explotación de Juegos Electrónicos y Futbolitos en el Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L.

REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y FUTBOLITOS EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en los Artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y tiene por objeto establecer las condiciones para el establecimiento, operación y vigilancia de juegos Electrónicos y Futbolitos, en este Municipio, siendo su observancia obligatoria por contener disposiciones de orden público e interés social.

ARTÍCULO 2.- Los Órganos Oficiales encargados de vigilar, el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento son:

- a) El C. Presidente Municipal
- b) El C. Secretario del Ayuntamiento.
- c) El C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal.
- d) El C. Director de Comercio y Espectáculos.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUS TITULARES

ARTÍCULO 3.- Las personas físicas o morales que sean propietarios de establecimientos en los que se exploten Juegos Electrónicos o Futbolitos, tienen la obligación de contar con el permiso correspondiente expedido por el R. Ayuntamiento, antes de iniciar sus actividades.

El permiso deberá ser refrendado dentro de los tres primeros meses del año civil, debiendo efectuarse para la expedición y refrendo el pago de los derechos correspondientes.

El original de dicho permiso deberán exhibirlo en un lugar visible de su establecimiento, y presentarlo ante las Autoridades Municipales cuantas veces fueran requeridos para ello.

ARTÍCULO 4.- Los permisos no son transferibles, salvo en caso de fallecimiento del titular del mismo quien designará beneficiario ante la Autoridad Municipal, debiéndose ratificar dicho permiso por el R. Ayuntamiento. En caso de cambio de domicilio del establecimiento, deberá solicitarse previamente la autorización correspondiente al R. Ayuntamiento, quien podrá negarlo si no se satisfacen los requisitos previstos en este Reglamento, o demás disposiciones aplicables.

La Autoridad Municipal, al otorgar el permiso correspondiente, deberá adherir al mismo una fotografía del titular, en caso de tratarse de personas físicas y del encargado del negocio si es persona moral, la cual será cancelada con el sello de la Dirección de Comercio y Espectáculos.

CAPÍTULO III

DE LA UBICACIÓN Y DE LOS HORARIOS.

ARTÍCULO 5.- Para determinar la ubicación de los establecimientos dedicados a la explotación de Juegos Electrónicos o Futbolitos, se tomará en cuenta lo siguiente:

- A) Que no se ubiquen en un radio de 100 Mts. de cualquier Centro Educativo
- B) Que se instalen en locales cerrados, separados de la entrada a la casa habitación, y que cuenten con servicios sanitarios
- C) Que no existan en un radio de 100 Mts., billares, cantinas o centros de vicio

ARTÍCULO 6.- La apertura y cierre de los establecimientos dedicados a los giros que se regulan en este Reglamento, deberán sujetarse al siguiente horario:

Lunes a Domingo de las 10:00 a las 21:00 horas.

ARTÍCULO 7.- El Presidente Municipal podrá autorizar, previa solicitud por escrito, la ampliación del horario establecido en el Artículo anterior, tratándose de Ferias, Exposiciones, Kermesses o eventos especiales similares.

ARTÍCULO 8.- Serán días de cierre obligatorio, los que determine, la Autoridad Municipal, lo cual se anunciará previamente

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 9.- Queda prohibido para los propietarios de los establecimientos donde se exploten los giros a que se refiere este Reglamento:

- I. Iniciar la explotación de los giros antes mencionados, sin contar con el permiso correspondiente otorgado por la Autoridad Municipal.
- II. Vender o permitir la venta o consumo de bebidas alcohólicas o de otras sustancias con efectos psicotrópicos.
- III. Instalar los aparatos electrónicos o futbolitos, en lugares abiertos, o en la Vía Pública.
- IV. Provocar ruido inmoderado por el uso de los Juegos Electrónicos o Futbolitos.
- V. Utilizar Juegos Electrónicos que contengan imágenes pornográficas, o reñidas con la moral y las buenas costumbres.
- VI. Exhibir en el local donde se instalen estos Juegos, cualquier imagen de contenido pornográfico.
- VII. Convertir el establecimiento en lugar de reunión de vagos, pandilleros, desertores de escuelas o cualquier otro tipo de personas sin oficio.
- VIII. Explotar inmoderadamente la afición a estos Juegos tratándose de menores de edad.

CAPÍTULO V

DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS

DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 10.- Los Órganos Oficiales que se mencionan en el artículo 2 de este Reglamento, por conducto del C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal o a través del Director de Comercio y Espectáculos, mantendrán la vigilancia, para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Son auxiliares en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- a) Secretaria de Desarrollo Social y Fomento Económico.
- b) C. Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- c) C. Director de Policía Municipal.
- d) Inspectores de Comercio y Espectáculos.
- e) Inspectores de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- f) Los Comisionados Municipales, y
- g) Los ciudadanos del Municipio.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 12.- Son infracciones al presente Reglamento:

- I. La violación de cualquiera de las prohibiciones a que se refiere el Artículo 9 de este Reglamento.
- II. No contar con el permiso previo otorgado por la Autoridad, al iniciar sus operaciones.
- III. No respetar el horario establecido.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 13.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas y sancionadas por el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, de acuerdo a los informes o reportes de la Dirección de Comercio y Espectáculos, en los términos de lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- Por la comisión de las infracciones señaladas en el Artículo 12 del presente Reglamento, fracciones I, II, y III, se sancionará al propietario del establecimiento con:

- I. Multa
- II. Clausura temporal
- III. Clausura definitiva.

CAPÍTULO VIII DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 15.- La Sanción de multa se aplicará de la siguiente manera:

- A) Por violar el horario establecido, 10 salarios mínimos diarios vigentes en esta área geográfica.
- B) Por iniciar operaciones sin contar con el permiso, 5 veces el salario mínimo vigente en esta área geográfica y clausura temporal.
- C) Por vender o permitir la venta o consumo de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia con efectos psicotrópicos, 50 salarios mínimos vigentes en esta área geográfica y clausura.
- D) Por instalar Juegos Electrónicos o futbolitos en lugares abiertos, o en la Vía Pública, 10 salarios mínimos diarios vigentes en esta área geográfica.
- E) Por permitir ruido inmoderado, al hacer uso de los Juegos Electrónicos o Futbolitos, 10 salarios mínimos diarios vigentes en esta área geográfica.



- F) Por utilizar el establecimiento aparatos o juegos que contengan imágenes pornográficas o reñidas con las buenas costumbres, 10 salarios mínimos diarios vigentes en esta área geográfica.
- G) Por exhibir en el local donde se encuentra el establecimiento imágenes de contenido pornográfico, 10 veces el salario mínimo diario vigente en esta área geográfica.
- H) Por permitir que el establecimiento se convierta en lugar de reunión de vagos, pandilleros, desertores de escuela o cualquier otro tipo de personas sin oficio, 10 veces el salario mínimo vigente en esta área geográfica.

CAPÍTULO IX

DE LAS CLAUSURAS

ARTÍCULO 16.- Procederá la clausura temporal o definitiva de los establecimientos que se dediquen a la explotación de Juegos Electrónicos y Futbolitos, en los siguientes casos:

- I. Cuando los propietarios de establecimientos que se dediquen a la explotación de Juegos Electrónicos y Futbolitos, inicien sus actividades sin haber solicitado y obtenido el permiso de la Autoridad Municipal correspondiente.
- II. Cuando la ubicación del establecimiento o por motivo de las actividades que se realicen en éste, afecten el orden, la tranquilidad, seguridad y salud de la población.
- III. La calidad de reincidente del infractor, que cometa la misma violación, en un período de seis meses.
- IV. Por quejas fundadas de los ciudadanos.
- V. Cuando en los establecimientos a que se viene haciendo referencia se ataque a la moral o se provoquen escándalos.

ARTÍCULO 17.- En el procedimiento de clausura preventiva o definitiva, el personal comisionado para su ejecución por la Autoridad Municipal correspondiente, procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ella los lineamientos establecidos para la diligencia de inspección mencionada en el Artículo 20 de este Reglamento.

ARTÍCULO 18.- En los casos de clausura definitiva quedará sin efecto el permiso que hubiere otorgado la Autoridad Municipal correspondiente.

CAPÍTULO X

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 19.- Las inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Se consideran ordinarias: las inspecciones que en días y horas hábiles lleve a cabo la Autoridad Municipal correspondiente, a fin de supervisar que en los establecimientos a que se refiere este Reglamento, se cumpla con las disposiciones contenidas en el mismo.

Se considerarán extraordinarias: las inspecciones que de manera excepcional y en cualquier tiempo lleve a cabo la Autoridad Municipal correspondiente para constatar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- En la diligencia de inspección de los establecimientos que se dediquen a la explotación de Juegos Electrónicos y Futbolitos, se observará lo siguiente:

- I. Los inspectores comisionados, deberán contar con el oficio, expedidos por la Autoridad Municipal correspondiente, en el que se expresará que el establecimiento a inspeccionar y el objeto de la diligencia.
- II. Una vez constituidos los inspectores en el establecimiento, deberá mostrar a su propietario o encargado, la credencial vigente que lo acredita legalmente para desempeñar su función y el oficio respectivo, en el mismo acto le requerirá para que proponga dos testigos, que estarán presentes durante la celebración de la diligencia; en caso de negativa, por parte del propietario o encargado del negocio, la Autoridad los designará.
- III. En el acta que se levante de la diligencia, se harán constar las circunstancias antes mencionadas, así como las irregularidades que se presenten; acto seguido se le dará oportunidad al propietario o encargado del establecimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, la Autoridad aplicará las medidas de seguridad que estime necesarias.
- IV. El acta deberá ser firmada por el propietario o encargado del establecimiento, los inspectores y los testigos. En caso de no saber escribir deberá contener las huellas digitales y el nombre del propietario o del encargado del establecimiento.
La negativa a firmar por parte del propietario o encargado del negocio y de los testigos, no afectará la validez de la citada acta, debiéndose hacer constar la referida negativa.
- V. Una vez realizado lo anterior, se dejará una copia del acta levantada en la diligencia, al propietario o encargado del establecimiento.

CAPÍTULO XI

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 21.- Contra los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 22.- El Recurso deberá interponerse por escrito y firmado por el interesado o por su representante legal debidamente acreditado, ante la Autoridad Municipal que hubiere dictado la resolución.

ARTÍCULO 23.- El Recurso deberá contener:

- I. Nombre y domicilio de quien lo promueve y en su caso, de quien promueva en su representación.
- II. La mención precisa del acto de la Autoridad que motive la interposición del Recurso, debiéndose anexar copia del acta o resolución impugnada.
- III. Los conceptos de violación que a su juicio se le hayan causado.
- IV. Las pruebas que ofrezca el recurrente, en la inteligencia que no será admisible, la confesión por posiciones de la Autoridad. V. Lugar y fecha de la promoción.
- VI. Firma del promovente.

ARTÍCULO 24.- El Recurso se interpondrá dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya notificado la resolución impugnada.

ARTÍCULO 25.- Interpuesto Recurso y admitido, se citará al recurrente a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la que se efectuará dentro de un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al auto de admisión de Recurso.

ARTÍCULO 26.- Dentro de un término de quince días hábiles, después de celebrada la Audiencia a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad dictará resolución.

ARTÍCULO 27.- La Admisión del Recurso de Inconformidad, suspenderá la ejecución de la sanción pecuniaria previa garantía otorgada en los términos del Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO XII

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 28.- En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTÍCULO 29.- Para lograr el propósito anterior, la Administración Municipal, a través de la Dirección de Comercio y Espectáculos, recibirá cualquier sugerencia, ponencia o queja que presente la comunidad en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, a fin de que en sesión ordinaria del R.

Ayuntamiento, el Presidente Municipal, de cuenta de una síntesis de tales propuestas, a fin de que dicho Cuerpo Colegiado tome la decisión correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Este Reglamento abroga y deja sin efecto legal alguno todos los acuerdos, órdenes o disposiciones que se opongan al mismo.

TERCERO. Se concede un término de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que los titulares de permisos otorgados por el R. Ayuntamiento para establecimientos que se dediquen a la explotación de Juegos Electrónicos y Futbolitos, los presenten en su original a la Dirección de Autorizaciones y Permisos, anexando dos fotografías del titular del permiso, en caso de tratarse de personas físicas, o del encargado en caso de tratarse de persona moral, a fin de que dicha Dirección adhiera una fotografía en el original, y conserve la otra en sus archivos.

CUARTO. Las personas que dentro del plazo indicado en el Artículo Transitorio anterior, no presenten sus permisos originales y fotografías, se harán acreedores a las sanciones previstas en este Reglamento.

QUINTO. Las personas que se dediquen a la actividad regulada por este Reglamento, y no cuenten con el permiso correspondiente, dispondrán de un termino improrrogable de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, para que presenten la solicitud respectiva debidamente requisitada a la Dirección de Autorizaciones y Permisos, en la inteligencia de que de no hacerlo se harán acreedoras a las sanciones previstas en este Reglamento.

Es dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 27 días del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos.

C. JESÚS HINOJOSA TIJERINA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. EDUARDO ARIAS APARICIO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

**REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACIÓN DE
JUEGOS ELECTRÓNICOS Y FUTBOLITOS EN EL
MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN
REFORMAS**

Se expide el Reglamento para la Explotación de Juegos Electrónicos y Futbolitos en el

Municipio de San Nicolás de los Garza, N. L. (27 de abril de 1992)
Presidente Municipal, Jesús Hinojosa Tijerina. Periódico Oficial No. 77 24
de junio de 1992

REFORMAS

1993 Se modifica el artículo 6 del Reglamento para la Explotación de Juegos Electrónicos y Futbolitos en el Municipio de San Nicolás de los Garza (12 de noviembre de 1993) Presidente Municipal, Jesús Hinojosa Tijerina. Periódico Oficial No. 142 26 Noviembre 1993

2002 Se reforman los artículos 2, 4, 10, 11, 13 y 29 del Reglamento para la

Explotación de Juegos Electrónicos y Futbolitos en el Municipio de San

Nicolás de los Garza, N. L. (14 de Diciembre de 2001 y 24 de Enero de 2002) Presidente Municipal, Fernando A. Larrazabal Bretón. Periódico Oficial No.86 del 15 de julio de 2002.

2012 Se reforma Reglamento para la Explotación de Juegos Electrónicos
y

Futbolitos en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León en su artículo 11 (6 diciembre 2012) Lic. Pedro Salgado Almaguer, Presidente Municipal. Publicado en Periódico Oficial núm. 154 de fecha 12 diciembre 2012.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Los asuntos, trámites y procedimientos iniciados y pendientes por resolver antes de la entrada en vigor de la presente reforma, en la Dirección de Desarrollo Urbano y en la Dirección de Medio Ambiente respectivamente, continuarán su trámite y conclusión conforme a las disposiciones vigentes en el momento que se solicitaron y, serán substanciados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente facultada para ello.

TERCERO.- Las atribuciones y responsabilidades tanto de la Dirección de Desarrollo Urbano como de la Dirección de Medio Ambiente establecidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, se entenderán referidas a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

CUARTO.- Las atribuciones y responsabilidades tanto de la Dirección de Desarrollo Urbano como de la Dirección de Medio Ambiente establecidas en el Reglamento de Anuncios del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, se entenderán referidas a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

QUINTO.- Las atribuciones y responsabilidades tanto de la Dirección de Desarrollo Urbano como de la Dirección de Medio Ambiente establecidas en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de San Nicolás de los Garza, se entenderán referidas a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

SEXTO.- Las atribuciones y responsabilidades tanto de la Dirección de Desarrollo Urbano como de la Dirección de Medio Ambiente establecidas en el Reglamento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de San Nicolás de los Garza Nuevo León, se entenderán referidas a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

SEPTIMO.- Las atribuciones y responsabilidades tanto de la Dirección de Desarrollo Urbano como de la Dirección de Medio Ambiente establecidas en el Reglamento del Servicio de Limpieza Municipal de San Nicolás de los Garza Nuevo León, se entenderán referidas a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

OCTAVO.- Las atribuciones y responsabilidades tanto de la Dirección de Desarrollo Urbano como de la Dirección de Medio Ambiente establecidas en el Reglamento para la compra, venta o comercialización de metales en el Municipio de San Nicolás de los Garza Nuevo León, se entenderán referidas a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

NOVENO.- Las atribuciones y responsabilidades tanto de la Dirección de Desarrollo Urbano como de la Dirección de Medio Ambiente establecidas en el Reglamento para la explotación de juegos electrónicos y futbolitos en el Municipio de San Nicolás de los Garza Nuevo León, se entenderán referidas a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

DECIMO.- Las atribuciones y responsabilidades tanto de la Dirección de Desarrollo Urbano como de la Dirección de Medio Ambiente establecidas en el Reglamento para la integración y desarrollo de personas con capacidad diferenciada del Municipio de San Nicolás de los Garza Nuevo León, se entenderán referidas a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

DECIMO PRIMERO.- Las atribuciones y responsabilidades tanto de la Dirección de Desarrollo Urbano como de la Dirección de Medio Ambiente establecidas en el Reglamento para las construcciones en el Municipio de San Nicolás de los Garza Nuevo León, se entenderán referidas a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.